



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOQUÍMICAS Y FARMACEUTICAS
Suipacha 531 - S2002LRK Rosario - Argentina
Teléfono Fax: 54 (0341) 480-4592/3



“2009 – AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ”

Expediente N° 6054/004
Rosario, 26 de marzo de 2009

VISTO el presente expediente, mediante el cual la Sra. Decana, Dra. Claudia E. Balagué, eleva sobre tablas, la Reglamentación de Organización y Funcionamiento de Laboratorios Especializados Mixtos de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas, y

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos.

Que el presente expediente es tratado en sesión del día de la fecha.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
BIOQUÍMICAS Y FARMACEUTICAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar la **Reglamentación de Organización y Funcionamiento de Laboratorios Especializados Mixtos de la Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas**, según se indica en el ANEXO UNICO de la presente.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION C.D. N° 085/2009

Fdo.): Dra. Claudia E. Balagué - Presidente de la Sesión

ES COPIA

TERESA A. CANZIO
Secretaria
Consejo Directivo



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOQUÍMICAS Y FARMACEUTICAS
Suipacha 531 - S2002LRK Rosario - Argentina
Teléfono Fax: 54 (0341) 480-4592/3



“2009 – AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ”

RESOLUCION C.D. N° 085/2009

ANEXO UNICO

FUNDAMENTACIÓN

Los Departamentos y las Áreas son las unidades naturales donde se desarrollan las tareas de Investigación, Extensión y Servicios dentro de la estructura matricial, vigente actualmente en esta Facultad de Ciencias Bioquímicas y Farmacéuticas.

Sin embargo, en muchas oportunidades ocurre que estas tareas se realizan de forma permanente en coordinación con otras Instituciones o con personal externo a la FCByF. Un ejemplo de esto son los Institutos de CONICET, que a través de un convenio con la Universidad, reúnen docentes e investigadores en una estructura con objetivos particulares. Este tipo de estructura, permite un mejor desarrollo de las tareas de investigación desarrollo y servicios, potenciando los recursos humanos, técnicos y económicos.

Dentro de la estructura de la FCByF es posible establecer nuevas estructuras mixtas, que incluyan docentes e investigadores propios y miembros de otras Instituciones (públicas o privadas) con intereses comunes o complementarios a los de la FCByF. Estas estructuras serán llamadas de forma general Laboratorios Especializados Mixtos.

El establecimiento de un Laboratorio Especializado Mixto se justificará cuando se incorporen recursos humanos, técnicos y/o financieros adicionales a los que poseen las estructuras de la FCByF que participen del mismo. Estas instituciones deben estar claramente relacionadas con la temática específica del Laboratorio Especializado Mixto y su pertenencia al mismo debe establecerse sin propósito de lucro por parte de la misma.

Desde este punto de vista, los Laboratorios Especializados Mixtos son instrumentos institucionales que permiten a la FCByF establecer vínculos estables a largo plazo con instituciones o personas, con objetivos específicos. Es por ello que deben ser reglamentados por resolución del Consejo Directivo de la FCByF, quién además evaluará el funcionamiento de los mismos, de modo de permitir una correcta inserción del Laboratorio Especializado Mixto en la estructura Universitaria.

Por otra parte, ya que uno de los objetivos de esta herramienta institucional es potenciar los recursos existentes dentro de la FCByF, la creación de un Laboratorio Especializado Mixto no generará obligación por parte de la FCByF de partidas presupuestarias ni de espacios físicos adicionales para funcionamiento del mismo.

En el caso, que en el seno de un Laboratorio Especializado Mixto se desarrollen actividades docentes propias de su temática, las mismas deberán ser enmarcadas en alguna de las Escuelas de la FCByF y/o en la Secretaría de Posgrado.

Finalmente, desde esta óptica, se desprende que no sería justificada la creación de un Laboratorio Especializado Mixto formado únicamente por miembros de un Área Académica de la FCByF.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOQUIMICAS Y FARMACEUTICAS
Suipacha 531 - S2002LRK Rosario - Argentina
Teléfono Fax: 54 (0341) 480-4592/3



“2009 – AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ”

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS MIXTOS

SECCIÓN 1

DEFINICIÓN

Art. N° 1:

Los Laboratorios Especializados Mixtos son estructuras que incluyen docentes e investigadores propios de la FCBYF y miembros de otras instituciones con intereses comunes o complementarios a los de la Facultad, cuyo establecimiento implica incorporar recursos humanos y técnicos adicionales a los preexistentes.

SECCIÓN 2:

DE LOS OBJETIVOS:

Art. N° 2:

Los objetivos de los Laboratorios Especializados Mixtos deben encontrarse dentro del marco de los objetivos institucionales de la FCBYF

Los Laboratorios Especializados Mixtos tienen como objetivo:

- Realizar investigación básica y/o aplicada al desarrollo de nuevos saberes y tecnologías relacionadas con la especialidad desarrollada.
- Prestar asesoramiento y servicios relacionados con la especialidad desarrollada a instituciones oficiales y/o privadas,
- Contribuir a la formación de recursos humanos de grado y post-grado a través de actividades vinculadas a la especialidad a desarrollar.

SECCIÓN 3:

DE LAS FUNCIONES:

Art. 3:

Será función de los Laboratorios Especializados Mixtos la ejecución de:

- Los convenios, acuerdos y contratos celebrados con el medio social y productivo, público o privado.
- El plan de trabajo relacionado con la realización de investigaciones aplicadas a desarrollo científico/tecnológico.



SECCIÓN 4:

DE LA CREACIÓN DE LABORATORIOS ESPECIALIZADOS MIXTOS:

Art. 4:

La creación de un nuevo Laboratorio especializado será solicitada al Decano de esta Facultad con el visto bueno de las Áreas y Departamentos involucrados, quién lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación.

La creación de estas unidades no implica el derecho de las mismas de solicitar financiamiento ni un nuevo espacio físico para su funcionamiento o ampliación de los mismos.

Art. 5:

Los Laboratorios Especializados Mixtos deberán estar formados, como mínimo, por 3 (tres) docentes-investigadores de reconocida trayectoria en la especialidad desarrollada de los cuales al menos 2 (dos) deberán pertenecer a la FCByF.

A esta estructura deberán sumarse, como mínimo 3 (tres) personas correspondientes a las siguientes categorías:

- a) docentes e investigadores
- b) personal temporario (personal de apoyo, técnicos, becarios, etc.)
- c) profesionales y técnicos invitados o contratados con recursos económicos provenientes exclusivamente del propio producido.
- d) personal no docente.

En todos los casos deberá verificarse la condición de Laboratorio Especializado Mixto, con participación de personas externas a la FCByF.

Art. 6:

Podrán ser participantes externos aquellas instituciones o personas claramente relacionadas con la temática específica del Laboratorio Especializado Mixto y su pertenencia al mismo debe establecerse sin propósito de lucro. Estos participantes podrán ser:

- a) Instituciones públicas que suscriban el correspondiente convenio.
- b) Instituciones privadas de bien público o relacionadas a cuestiones de interés público que suscriban el correspondiente convenio.
- c) Personas físicas que pertenezcan a Instituciones del tipo de las mencionadas anteriormente, cuya participación se regule por convenio.
- d) Personas físicas no vinculadas formalmente a Instituciones como las descritas cuando su perfil profesional y/o académico lo justifiquen. En este caso se emitirá una Resolución específica.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOQUIMICAS Y FARMACEUTICAS
Suipacha 531 - S2002LRK Rosario - Argentina
Teléfono Fax: 54 (0341) 480-4592/3



“2009 – AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ”

SECCIÓN 5:

DE LAS EVALUACIONES PERIODICAS:

Art.7:

El desempeño de los Laboratorios Especializados Mixtos será evaluado bianualmente mediante un informe de sus actividades que deberá ser presentado al Decano de la Facultad, quien lo elevará al Consejo Directivo para su aprobación. Dos evaluaciones consecutivas con resultados negativos serán causa de disolución del Laboratorio

SECCIÓN 6:

DEL REGIMEN DE GOBIERNO:

Art. 8:

Los órganos de gobierno de los Laboratorios Especializados Mixtos son:

- a) Un Director
- b) Un Vice-Director

Art. 9:

El Director y el Vice-Director serán docentes-investigadores de la Facultad con antecedentes en el área específica que acrediten una antigüedad no menor de 10 años en el desarrollo de dicha temática.

Art. 10:

Los miembros de cada laboratorio propondrán a 2 (dos) de sus integrantes para ocupar los cargos de Director y Vice-Director. Dicha propuesta deberá ser aprobada por el consejo Directivo.

Los cargos de Director y Vice-Director deberán ser renovados cada 3 (tres) años.

SECCIÓN 7:

DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

Art. 11:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
FACULTAD DE CIENCIAS BIOQUIMICAS Y FARMACEUTICAS
Suipacha 531 - S2002LRK Rosario - Argentina
Teléfono Fax: 54 (0341) 480-4592/3



“2009 – AÑO DE HOMENAJE A RAÚL SCALABRINI ORTIZ”

Serán funciones del Director:

- a) Representar al Laboratorio Especializado Mixto ante el gobierno de la Facultad y ante otros organismos públicos y privados
- b) Ejecutar todas las acciones que tiendan al desarrollo científico, de extensión, transferencia y/o servicios y al cumplimiento de los fines específicos del Laboratorio Especializado Mixto.
- c) Promover la vinculación del Laboratorio con instituciones de características similares y con el medio productivo.
- d) Proponer al Decano la celebración de acuerdos, convenios y contratos con terceros.
- e) Proponer al Decano el ingreso o la baja del personal integrante del plantel del Laboratorio Especializado Mixto
- f) Ejecutar los fondos percibidos como retribución por la ejecución de trabajos o prestación de servicios a terceros según lo establecido en el reglamento de Actividades de Transferencia de Servicios en Investigación y Asistencia Técnica, resolución C.D. N° 175/03.
- g) Realizar toda otra tarea que contribuya al logro de los objetivos fijados en la presente Resolución y el cumplimiento de los planes del Laboratorio.
- h) A criterio del Director se podrá crear una Comisión Asesora a los fines de ampliar la participación de los integrantes.

Art. 12:

Serán funciones del Vice-Director:

- a) Reemplazar al Director en todas sus funciones en ausencia de éste, o por delegación del mismo.